



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000020201404851-00
Ubicación 21791 – 20
Condenado MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS
C.C # 52422074

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 2 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRES (3) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 8 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Número Único 110016000020201404851-00
Ubicación 21791
Condenado MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS
C.C # 52422074

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 15 de Noviembre de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

HAYE
DEFINIDA
OBT
(HMD)

Ejecución de Sentencia	:	21791. Rad. 11001-60-00-020-2014-04851-00
Condenado:	:	MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS
Fallador	:	Juzgado 06 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	:	Lesiones personales
Decisión:	:	(P): Niega extinción de la condena
ley	:	906/2004

República de Colombia



15/11/23

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD**
Bogotá D.C., octubre tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Sé encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual declaratoria de **EXTINCION DE LA CONDENA** impuesta a la condenada **MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS**, conforme a la comunicación allegada por el Juzgado fallador, donde informa que se programó audiencia de trámite de incidente de reparación integral en contra de la condenada **MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS**, para el próximo **14 de diciembre de 2023**

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación remitida en copias que mediante sentencia proferida el 22 de abril de 2021, el Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS**, a purgar la pena principal de **veintiséis punto cinco (26.5) meses de prisión y multa de diecinueve punto ochenta y tres (19.83) s.m.l.m.v.**, amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en lapso igual al de la pena principal, por haber sido hallado responsable del delito de **LESIONES PERSONALES**. Concediendosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, fijándose como periodo de prueba de dos (2) años, y caución prendaria correspondiente a **DOS (2) s.m.l.m.v.**

1.2.- La condenada **MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS**, acreditó el pago de la caución prendaria impuesta mediante póliza judicial N° NB100339709 de fecha 27 de mayo de 2021, de la Compañía Mundial de Seguros S.A., por el valor asegurado de \$1.817.052, y suscribiendo la respectiva acta de compromiso el 05 de agosto de 2021.

1.3.- Se allega vía correo electrónico, de fecha 20 de septiembre de 2023, por parte del Juzgado fallador, mediante el cual adjunta copia de la primera audiencia de incidente de reparación, de fecha 15 de junio de 2023, mediante la cual se programa como nueva audiencia de incidente de reparación para el día 14 de diciembre de 2023.

2.- DE LA EXTINCION DE LA CONDENA

El art. 67 del C.P., establece que transcurrido el término de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el art. 66 ídem, la pena queda extinguida y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución que así lo determine.

ARTÍCULO 66. REVOCACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

Ejecución de Sentencia	: 21791. Rad. 11001-60-00-020-2014-04851-00
Condenado:	: MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS
Fallador	: Juzgado 06 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá
Delito (s)	: Lesiones personales
Decisión:	: (P): Niega extinción de la condena
ley	: 906/2004

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

En el caso bajo estudio a MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, bajo un período prueba de dos (2) años, el cual a la fecha ya se encuentra cumplido.

No obstante lo anterior, y como quiera que dentro de las obligaciones derivadas de la concesión del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, se encuentra la de observar buena conducta, se hace necesario establecer el cumplimiento de dicha condición, razón por la cual se **dispondrá que por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar** al Juzgado fallador, **CON CARÁCTER URGENTE**, a fin que informe a este Ejecutor la decisión que se adopte frente al trámite de incidente de reparación integral programada para el **próximo 14 de diciembre de 2023**, seguido en contra de la condenada MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS

3.- ASUNTO FINAL

3.1.- Se DISPONE por el **Centro de Servicios Administrativos**, oficiar al Juzgado fallador, **CON CARÁCTER URGENTE**, a fin que informe a este Ejecutor la decisión que se adopte frente al trámite de incidente de reparación integral programada para el próximo 14 de diciembre de 2023, seguido en contra de la condenada MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS.

3.2- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, requerir a la condenada MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS, a fin que acredite el pago de la multa a la que le fue condenada dentro de las presentes diligencias.

3.3.- Por el **Centro de Servicios Administrativos**, oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - (DIJIN), - **Actualizados** - para que informe los antecedentes, anotaciones o requerimientos que registre MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR LA EXTINCION DE LA CONDENA a la sentenciada MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en el acápite final de la presente decisión y librense las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUECES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C. 02 de octubre 11 / 2023

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a 1 BAN. MAURICIO DURAN CAICEDO informándole que contra ella puede interponer el (los) recurso(s) de _____

El Notificado, [Signature]

79.970.858
116.774.557

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y medidas de Seguridad

En la Fecha _____

No. Oficio: 00 - 010

La anterior providencia

SECRETARIA 2

[Signature]

aparte

**IVAN MAURICIO DURAN CAYCEDO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

SEÑOR

**JUEZ 20 DE EJECUCION, PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTA.**

LA CIUDAD

CONDENADA: MONICA ANDREA MUÑOZ SALINAS

DTO: LESIONES PERSONALES

REF: PROCESO No 11001600002020140485100

SOLICITUD: EXTINCION Y LIBERACION

Recurso de apelación

IVAN MAURICIO DURAN CAYCEDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de defensor de la condenada de la referencia, muy respetuosamente me permito interponer dentro del término de legal, recurso de apelación en contra de la decisión realizada el día **3 de octubre del 2023** y notificada personalmente el día 11 de octubre del 2023, en el sentido de negar y no **Decretar la Extinción y Liberación** del proceso de la referencia por el delito de Lesiones Personales, con base en el artículo 67 del código penal, lo anterior porque el periodo de prueba de 2 años que le fuera impuesto a mi prohijada por la señora Juez 6 Penal Municipal de Conocimiento ya se cumplió desde el día 8 de agosto del 2023, afirmación que fue reiterada por el mismo despacho 20 de ejecución penas y medidas de seguridad en autos del día 29 de agosto del 2023 y auto del 3 de octubre del 2023 donde se manifiesto **“Que dicho periodo de prueba de 2 años a la fecha se encuentra cumplido”** pero manifiesta que dentro de las obligaciones que se le impusieron el día 22 de abril del 2021 eran observar buena conducta debo decir que mi cliente a la fecha no ha incumplido con ninguna de las obligaciones impuestas en estos 2 años las cuales eran:

- 1.- Informar al juzgado todo cambio de residencia por escrito.
- 2.- Observar buena conducta individual.
- 3.- Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
- 4.- No salir del país sin previo permiso o autorización escrita de este despacho.
- 5.- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.

El despacho en el auto del 29 de agosto del 2023, manifestó que con **carácter urgente** se oficiaría al juzgado fallador para que anexara fallo de incidente de reparación si lo hubiera, debo decir que ha esta solicitud el juzgado 6 penal municipal de conocimiento envió contestación el día 20 de septiembre del 2023, donde se recibió vía correo electrónico informando que esta en tramite incidente de reparación que hay fecha para audiencia para el día 14 de diciembre 9.30 de la mañana, audiencia de pruebas de la defensa y que no hay fallo aún, es por lo que en el auto de decisión del 3 de octubre del 2023 el cual estoy apelando, manifiesto la señora juez 20 de ejecución penas y medidas de seguridad de Bogotá, que se oficie al juzgado fallador para que informe la decisión que se tome el día 14 de diciembre del 2023, faltando para ello 2 meses, sin tener en cuenta que este día no se tomara decisión de fondo porque ese día estamos es en la audiencia de pruebas de la defensa, faltando la audiencia de práctica de las mismas y apelación si la hubiere, decisión absurda y desproporcionada tomada por la señora juez 20 de ejecución y penas y medidas de seguridad de Bogotá, porque a la fecha tal y como contesto la señora juez 6 penal municipal de conocimiento no hay incidente de reparación en firme y falta etapas para que llegemos a dicha situación, no hay decisión de fondo y no podemos adelantarnos a una decisión que no sabemos cuál sea.

También en el mismo auto del 3 de octubre del 2023, se dice que requerir a la condenada para que acredite el pago de la multa impuesta, debo decir que esto es un acto administrativo independiente de la vía penal y lo maneja mediante cobro coactivo la dirección ejecutiva seccional de administración judicial de Bogotá, pero dentro de sus obligaciones que firmo mi cliente en el acta de compromiso que aquí fueron taxativamente especificadas en Su momento no estaba incluida estar a paz y salvo con el pago de la multa, por lo que esto no puede ser óbice para negar su extinción y liberación del proceso, mas cuando no tiene trabajo y se pide la extinción y liberación para poder trabajar y cumplir con esta obligación de carácter civil.

Por lo anterior señora juez le solicito muy respetuosamente revocar esta decisión ya que se le está causando un grave daño a mi patrocinada al no aceptarse la extinción y liberación de su proceso porque los dos años de periodo de prueba que se le impusieron en su momento ya fenecieron y dentro de estos 2 años cumplió sus obligaciones impuestas, no quedo en firme ningún incidente de reparación ni mucho menos el pago de la multa por lo que sería totalmente contrario a derecho por parte de la señora juez 20 de ejecución y penas y medidas de seguridad cambiar las condiciones que en su momento se impusieron, su periodo de prueba eran 2 años no eran 3 años ni 4 años, por lo que se le esta vulnerando derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso ya que con estas anotaciones no puede laborar necesitando hacerlo por ser madre cabeza de familia, su buena conducta se cumplió a cabalidad aun mas señora juez no hay fallo en firme de incidente ni sabemos si se probara los supuestos daños y perjuicios que deben probar en audiencia los denunciante, pero si puedo decir que con la decisión de la señora juez 20 de ejecución penas y medidas de seguridad de

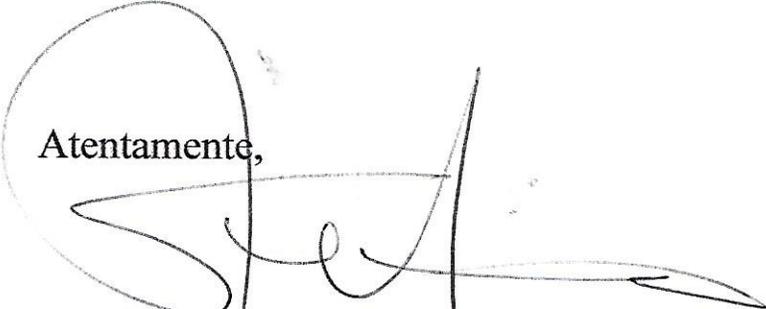
Bogotá, si se le esta causa un perjuicio irremediable a mi cliente por no poder ingresar nuevamente a la sociedad porque en estos momentos se encuentra excluida para la sociedad al aparecerle esta condena en las entidades del estado, si posteriormente hubiera un fallo de incidente de reparación me pregunto **¿cómo podría cumplir su pago?** si no puede laborar en estos momentos por esas anotaciones que le reposan, también debo decir que si llegare haber un fallo de incidente de reparación en su contra lo podrían cobrar por la vía civil por ser un fallo que presta merito ejecutivo y no por la vía penal, por lo que se hace innecesario continuar ligada a unas obligaciones que ya se cumplieron en su integridad desde el día 8 de agosto del 2023 y estando trabando le quedaría más fácil pagarlo pero en estos momentos es imposible porque debe responder por la manutención de su hija como madre cabeza de familia que es, no tiene más antecedentes penales, este será su único problema y se encuentra muy arrepentida por esa acto, le pido señora juez se le dé la oportunidad de continuar con su vida con la extinción y liberación de su proceso y la cancelación de todas las anotaciones que le reposan y no ligar un incidente de reparación que no quedo en firme dentro de lo 2 años a su extinción y liberación.

Si no se aceptara esta posición se estaría violentando el articulo 28 de la constitución política de Colombia porque dice la multa es una deuda con el estado y nadie puede ir a prisión por deudas y aquí la señora juez 20 de ejecución y penas de Bogotá pretende equiparar que por las deudas factor económico incidente de reparación y multa no se hace se hace merecedora a la extinción y liberación del proceso lo cual es un error garrafal teniendo el estado, así como los denunciante, instancias jurídicas civiles para hacer efectivo sus cobros, la obligación nace a la vida jurídica cuando esta obligación causa ejecutoria sentencia de la corte suprema de justicia magistrado Álvaro Fernando García del 25 de agosto del 2021 SC 3666.

Por ultimo debo decir que en fallo de tutela del 6 de mayo del 2019 magistrado EYDER PATIÑO CABRERA, sala de casación penal radicado 104198, donde un juez de ejecución y penas y medidas de seguridad y su juzgado fallador le revocaron la libertad condicional a un condenado por no haber cancelado el pago de los perjuicios estando en periodo de prueba, la corte decide dejar sin efectos el auto de revocatoria de la libertad condicional, estando en periodo de prueba pero **en el caso en concreto ni siquiera mi cliente en estos momentos se encuentra en periodo de prueba porque este ya finiquito desde el día 8 de agosto del 2023 y no hubo fallo en firme de incidente de reparación de perjuicios.**

De la señora juez,

Atentamente,



IVAN MAURICIO DURAN CAYCEDO

C.C No79.570.838 DE BOGOTA

T.P No 116.774 C.S.J.

CRA 7 No 13-52 of 810 TEL 2 43 53 86 0 3112376187

Correo electronico ibanof9@hotmail.com

URGENTE-21791-J20-SECRETARÍA-JGQA-RV: Recurso de Apelación Proceso No 11001600002020140485100

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/10/2023 2:13 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

APELACION MONICA EJECUCION.pdf;

De: iban mauricio durán caicedo <ibanof9@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de octubre de 2023 1:11 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Apelación Proceso No 11001600002020140485100

BUENAS TARDES ME PERMITO APORTAR RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA DECISION TOMADA POR EL JUZGADO 20 DE EJECUCION ,PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEW BOGOTA EL DIA 3 DE OCTUBRE DEL 2023. ANEXO SUSUTENTO DE APELACION.